

CG335/2010

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DE LA QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN CONTRA DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, POR HECHOS QUE SE CONSIDERA CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES IDENTIFICADA COMO Q-UFRPP 17/09.

Distrito Federal, 8 de octubre de dos mil diez.

VISTO para resolver el expediente **Q-UFRPP 17/09**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho, en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos.

ANTECEDENTES

I. Escrito de queja presentado por el Partido Revolucionario Institucional. El once de junio de dos mil nueve, se recibió en el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán, escrito de queja suscrito por el Licenciado Jesús Remigio García Maldonado, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del Partido Acción Nacional, por tal motivo, mediante oficio 280/2009, el Secretario del Consejo Local del Estado de Michoacán remitió el escrito de queja al Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, quien a su vez remitió dicho escrito a la Unidad de Fiscalización para su debida substanciación.

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 29, inciso b), fracciones II y III del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso:

“HECHOS

PRIMERO.- Los Candidatos a Diputados Federales por el principio de mayoría relativa, por el distrito 10, Laura Suárez González y Eugenio Villalobos de Mendoza propietaria y suplente respectivamente, arrancaron su campaña como lo establece el Instituto Federal Electoral, el día 3 (tres) de Mayo del año 2009 (dos mil nueve), arranque que nos dejó asombrados, a todos los ciudadanos de Morelia, Michoacán, ya que por la mañana del primer día ya mencionado, nos percatamos de la excesiva y ostentosa publicidad de que estos Candidatos tienen y tenían ya instalada por todo el distrito 10, la cual consiste en :

SEGUNDO.- Iniciaron con una Ostentosa y Costosa Casa de Campaña ubicada en Avenida Solidaridad Sin número, en la colonia Electricista de la ciudad de Morelia, Michoacán Propiedad que hace ya algunos años era un Antro el cual tenía el nombre ‘NAUTISH’, y antes que fuese casa de campaña se encontraba en condiciones deplorables por estar en un aparente estado de abandono. La cual está cubierta en su totalidad de lonas de publicidad de los candidatos ya señalados, que aproximadamente tienen las siguientes medidas 15 quince metros por 12 doce metros, pintada de color azul que representa los colores de su partido, contando también con estacionamiento privado aproximadamente para 20 (veinte) autos, y aunando a esto cuenta con 2 guardias de seguridad que están todo el día cuidando la entrada de la casa y con un velador que se queda por las noches para el cuidado de la misma, y no haciendo mención del mobiliario que está dentro de ella. La cual tiene un costo de renta mensual por su ubicación, según la oferta y la demanda de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos), por dos meses de renta hasta el día de hoy queda la suma total de 100,000.00 (cien mil pesos), tomando en cuenta el tiempo en que la acondicionaron, ya que como antes lo señale esta en deplorables condiciones y tuvieron que acondicionarla; De 2 dos guardias de seguridad y velador a quienes se les paga según nuestras investigaciones la cantidad de \$3,000.00 (tres mil) mensuales por guardia lo que da un total de pago de los tres mencionados hasta el día de hoy pagado por \$11,250.00 (once mil doscientos cincuenta pesos), la remodelación y acondicionamiento de la casa de campaña tiene un costo de \$30,000,00 (treinta mil pesos), sumando todo esto nos da un subtotal de \$141,250.00 (ciento cuarenta y un mil doscientos cincuenta pesos 00/100 MN). -----

TERCERO.- Ubicaron también 25 veinticinco Espectaculares que cubren su publicidad dentro del Distrito 10, los cuales están en los siguientes lugares:

- I. *Periférico Paseo de la Republica sin número, a un costado del OXXO que está a un lado del Cementerio 'Jardines del Tiempo'. El cual tiene un costo de \$18,240.00 más IVA el cual incluye la renta del espectacular por 2 meses y el costo de la Lona.*
- II. *Periférico Paseo de la República sin número, frente a Casa de Gobierno. El cual tiene un costo de \$18,240.00 más IVA el cual incluye la renta del espectacular por 2 meses y el costo de la lona.*
- III. *Avenida Camelinas a un costado de la Pastelería 'el Globo', el cual tiene un costo de \$18,240.00 más IVA el cual incluye la renta del espectacular por 2 meses y el costo de la lona.*
- IV. *Avenida Camelinas a un costado del Restaurante 'San Miguelito', él cual tiene un costo de \$18,240.00 más IVA el cual incluye la renta del espectacular por 2 meses y el costo de la lona.*
- V. *Periférico Independencia cercano a las instalaciones de la Iglesia Cristiana llamada 'Vida Abundante'. El cual tiene un costo de \$18, 240.00 más IVA el cual incluye la renta del espectacular por 2 meses y el costo de la lona.*
- VI. *Avenida Solidaridad a unas cuerdas antes del Boulevard Arriaga Rivera. El cual tiene un costo de 18,240.00 más IVA el cual incluye la renta del espectacular por 2 meses y el costo de la lona.*
- VII. *Avenida Solidaridad casi esquina con Avenida Ventura Puente. El cual tiene un costo de \$18,240.00 más IVA el cual incluye la renta del espectacular por 2 meses y el costo de la lona.*
- VIII. *Avenida Solidaridad a un costado del 'MC DONALDS', El cual tiene un costo de \$18, 240.00 más IVA el cual incluye la renta del espectacular por 2 meses y el costo de la lona.*
- IX. *Avenida Solidaridad frente a Soriana Río. El cual tiene un costo de \$18,240.00 más IVA el cual incluye la renta del espectacular por 2 meses y el costo de la lona.*
- X. *Avenida Solidaridad esquina Abasolo. El cual tiene un costo de \$18, 240.00 más IVA el cual incluye la renta del espectacular por 2 meses y el costo de la lona.*
- XI. *Avenida Solidaridad esquina con Abasolo. El cual tiene un costo de \$18,240.00 más IVA el cual incluye la renta del espectacular por 2 meses y el costo de la lona.*

XII. Avenida Solidaridad esquina con la Avenida Calzada Juárez. El cual tiene un costo de \$18, 240.00 más IVA el cual incluye la renta del espectacular por 2 meses y el costo de la lona.

XIII. Periférico esquina con la calle Morelos Norte. El cual tiene un costo de \$23, 572.00 más IVA el cual incluye la renta del espectacular por 2 meses y el costo de la lona.

XIV. Avenida Lázaro Cárdenas esquina con Abasolo frente a la Plaza Carrillo. El cual tiene un costo de \$18, 240.00 más IVA el cual incluye la renta del espectacular por 2 meses y el costo de la lona.

XV. Avenida Lázaro Cárdenas a un costado del Auto Lavado 'Car Wash PREMIER'. El cual tiene un costo de \$23, 572.00 más IVA el cual incluye la renta del espectacular por 2 meses y el costo de la lona.

XVI. Avenida Lázaro Cárdenas Esquina con la calle Juan Escutia. El cual tiene un costo de \$23, 572.00 más IVA el cual incluye la renta del espectacular por 2 meses y el costo de la lona.

XVII. Calle Virrey de Mendoza en el acceso principal a la Tenencia de Santa María de Guido, el cual tiene un costo de \$19,095.00 más IVA el cual incluye la renta del espectacular por 2 meses y el costo de la lona.

XVIII. Calzada la Huerta en la salida a Pátzcuaro. El cual tiene un costo de \$18, 240.00 más IVA el cual incluye la renta del espectacular por 2 meses y el costo de la lona.

Todo lo anterior de acuerdo con las cotizaciones proporcionadas por los proveedores nos arroja un subtotal en este rubro de \$346,026.00 (trescientos cuarenta y seis mil veintiséis pesos 00/100 MN) + IVA., lo que nos da un total de \$397,929.09 (Trescientos noventa y siete mil novecientos veintinueve pesos con nueve centavos 75/100 MN).

CUARTO.-De igual forma se encuentra (sic) 30 (treinta) unidades del servicio del transporte público de las rutas denominadas 'Centros Comerciales', 'Punhuato', y 'Alberca', 10 diez unidades en cada ruta, los cuales cuentan con publicidad por la parte posterior así como por ambos costados de los citados vehículos de la Candidata, aquí señalada del Partido Acción Nacional (PAN) LAURA SUAREZ GONZALEZ por el distrito 10 con cabecera en Morelia, los cuales tienen un costo en primer lugar por la instalación del material de los Medallones, como se le denomina a dicha publicidad, de \$6,000.00 (seis mil pesos) precio unitario, y posteriormente tiene un costo por mensualidad de

arrendamiento el cual asciende a la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos) por unidad, la cual tiene circulando desde el inicio de la campaña lo que hablaríamos de un arrendamiento de \$6,000.00 (seis mil pesos), lo cual sumado el número de unidades con esta publicidad y arrendamiento nos da un costo total de \$360,00.00 (trescientos sesenta mil pesos 00/100 MN) + IVA., lo que nos da un Total de \$414,000.00 (Cuatrocientos catorce mil pesos 00/100 MN).

QUINTO.-Aunando a todo esto no podemos pasar por alto todos los artículos que da en cada una de las colonias y lugares del distrito, en las que se presenta a hacer proselitismo y a dar a conocer sus propuestas de campaña, en donde a todas las personas que se le acercan les da sin escatimar recursos económicos, por lo que contabilizamos hasta ahora a estos candidatos que regalan al día 150 (ciento cincuenta) artículos de cada uno de los que se a continuación describo:

I. Playeras de color blanco con azul con el nombre serigrafiado de la candidata la cual tiene un costo unitario de \$24.00 (veinticuatro pesos). Regalando diariamente 150 (ciento cincuenta) playeras lo que nos da un costo total diario de \$ 3,600.00 (tres mil seiscientos pesos diarios), tomando en consideración hasta el día de hoy da un subtotal de \$133,200.00 (cientos treinta y tres mil pesos) + IVA., nos da la suma Total de \$153,180.00 (ciento cincuenta y tres mil ciento ochenta pesos 00/100 MN).

II. Gorras de color blancas y bordadas con el nombre de la candidata de color azul, la cual tiene un costo de \$26.00 (veintiséis) unitario. Regalando diariamente 150 (ciento cincuenta) gorras lo que nos da un costo total diario de \$3,900.00 (tres mil novecientos pesos) diarios tomando en consideración hasta el día de hoy da subtotal de \$144,300.00 (ciento cuarenta y cuatro mil trescientos pesos) + IVA., nos da la suma Total de \$165,945.00 (ciento sesenta y cinco mil novecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 MN).

III. Paraguas de color naranja y con letras de color azul la cual tiene un costo unitario de \$25.00 (veinticinco pesos). Regalando diariamente 150 (ciento cincuenta) paraguas lo que nos da un costo total diario de \$3,750.00 (tres mil setecientos cincuenta pesos diarios) tomando en consideración hasta el día de hoy da un subtotal de \$138,750.00 (ciento treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos) + IVA., nos da la suma Total de \$159,562.50 (ciento cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 MN)

IV. *Pulseras bordadas de color azul con blanco y con el nombre de la candidata la cual tiene un costo unitario de \$1.80 (un peso con ochenta centavos). Regalando diariamente 300 (trescientas) pulseras lo que nos da un costo total diario de \$540.00 (quinientos cuarenta pesos) tomando en consideración hasta el día de hoy da subtotal de \$19,980.00 (diecinueve mil novecientos ochenta pesos) + IVA., nos da la suma Total de \$22,977.00 (veintidós mil novecientos noventa y siete pesos 00/100 MN) (sic).*

V. *Calcomanías de micro perforado de 90* 30 el cual tiene un costo unitario de \$70.00 (setenta pesos). Regalando diariamente 50 (cincuenta) calcomanías lo que nos da un costo total diario de \$3,500.00 (tres mil quinientos pesos), tomando en consideración hasta el día de hoy nos da un subtotal de \$ 129,500.00 (ciento veintinueve mil quinientos pesos)) + IVA., nos da la suma Total de \$148,925.00 (ciento cuarenta y ocho mil novecientos veinticinco pesos 00/100 MN).*

VI. *Dípticos donde la candidata plantea sus propuestas los cuales tienen un costo por millar de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos), regalando diariamente 1000 (mil) dípticos lo que nos da hasta el día de hoy un subtotal de \$ 66,600.00 (sesenta y seis mil seiscientos pesos). + IVA., nos da la suma Total de \$76,590.00 (setenta y seis mil quinientos noventa pesos 00/100 MN).*

VII. *Página WEB la cual tiene un costo de creación de \$5,000.00 (cinco mil pesos). + IVA., nos da la suma Total de \$5,750.00 (cinco mil setecientos cincuenta pesos 00/100 MN).*

VIII. *Mandiles de color azul la cual tiene un costo unitario de \$25.00 (veinticinco pesos). Regalando diariamente 150 (ciento cincuenta) mandiles lo que nos da un costo total diario de \$3,750. (Tres mil setecientos cincuenta pesos), tomando en consideración hasta el día de hoy da un subtotal de \$138,750.00 (ciento treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos). + IVA., nos da la suma Total de \$159,562.50 (ciento cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 MN).*

IX. *Servilleta para Tortillas de color blanco con el nombre de la Candidata con letras serigrafiadas de color azul, la cual tiene un costo unitario de \$10.00 (diez pesos). Regalando diariamente 150 (ciento cincuenta) servilletas lo que nos da un costo total diario de \$1500.00 (Mil quinientos pesos), tomando en consideración hasta el día de hoy da un subtotal de \$ 55,500.00 (cincuenta y cinco mil quinientos). +*

IVA., nos da la suma total de \$63,825.00 (sesenta y tres mil ochocientos veinticinco pesos 00/100 MN).

X. Bolsas para el mandado de color blanco con el nombre de la Candidata con letras serigrafiadas de color azul, la cual tiene un costo unitario de \$25.00 (veinticinco pesos). Regalando diariamente 150 (ciento cincuenta) bolsas lo que nos da un costo total diario de \$3,750 (Tres mil setecientos cincuenta pesos), tomando en consideración hasta el día de hoy da un subtotal de \$ 138,750.00 (ciento treinta y ocho mil setecientos cincuenta pesos) + IVA., nos da la suma Total de \$159,562.50 (ciento cincuenta y nueve mil quinientos sesenta y dos pesos 50/100 MN)

XI. Sumando el Gasto Total de todo los artículos ya antes mencionados nos arroja la cantidad de \$ 1,115,879.50 (un millón ciento quince mil ochocientos setenta y nueve pesos 50/100 MN).

SEXTO.- Rotularon también 12 (doce) bardas que cubren su publicidad dentro del Distrito 10, los cuales están en los siguientes lugares:

I. Seis que se encuentran ubicadas en la Avenida Solidaridad de Oriente a Poniente en ambos sentidos.

II. En Periférico Paseo de la Republica se encuentran 2 (dos) posteriores a Casa.

III. Una en Avenida Tata Vasco esquina con la calle Bucareli.

IV. Una la Avenida Ramón López Velarde esquina con J. Tablada.

V. Una en la calle Ticateme en la colonia Félix Ireta.

VI. Una en la Periférico Independencia esquina con Calzada la Huerta.

VII. La cuales dan un total de 12 (doce) Bardas, el costo de cada una de ellas por rotulación, mano de obra y pintura es de \$500.00 (quinientos pesos). Y sumando las 12 (doce) arroja un subtotal de \$6,000.00 (seis mil pesos) + IVA da un Total de \$6,900.00 (seis mil novecientos pesos 00/100 MN).

SEPTIMO.- La brigada la cual consta de 5 jóvenes por brigada y saliendo a trabajar 20 (veinte) brigadas diariamente, las cuales se ubican en diferentes puntos del distrito 10. Se le paga a cada uno de los activistas la cantidad de \$100.00 (cien pesos), que multiplicado por 100 (cien) personas como

brigadista diariamente nos da un subtotal de \$10,000.00 (diez mil pesos) diarios, haciendo un gasto hasta el día de hoy de la cantidad de \$390,000.00 (trescientos noventa mil pesos)

OCTAVO.- De igual manera contrató la rotulación y la renta de 10 combis del transporte público en la denominada 'Ruta gris' (1 Tecnológico), las cuales tienen un costo unitario de renta \$1,700.00 (mil setecientos pesos) + IVA y \$3,000.00 (tres mil pesos) + IVA, de rotulación, lo cual arroja un subtotal de \$47,000.00 (cuarenta y siete mil pesos + IVA, dando el total de \$54,000.00 (cincuenta y cuatro mil pesos)

NOVENO.- Finalmente la suma de todos los conceptos ya antes descritos nos arrojan un total de \$2,519,959.04 (Dos millones quinientos diecinueve mil novecientos cincuenta y nueve pesos con cuatro centavos 00/100 MN).

Sin que en estos señalamientos estemos tomando en consideración gastos de operación como son; vehículos, gasolinás, alimentos, uniformes, comidas que realiza en eventos públicos, y gastos administrativos como los son; pago de agua, energía eléctrica, papelería, insumos, telefonía celular y demás.

Elementos probatorios aportados:

- Documental en la cual se acredita la personalidad del promovente
- Certificación y testimonial de 35 fotografías de espectaculares, bardas y camiones.
- Dos cotizaciones a cargo de Imprenta Ocampo S.A de C.V.
- Documento que tiene en su encabezado "ANUNCIOS ESPECTACULARES DISPONIBLES EN LA CIUDAD DE MORELIA".
- Una foja que contiene un mapa en la parte superior que en su encabezado dice "RUTA ALBERCA" y un mapa en su parte inferior, cuyo encabezado dice "RUTA CARRILO".
- Una foja que contiene un mapa en la parte superior que en su encabezado dice "RUTA 1" y un mapa en su parte inferior, cuyo encabezado dice "RUTA 2".
- Una foja que contiene un mapa, cuyo encabezado dice "PLANO DE MORELIA INDICADO LAS UBICACIONES DISPONIBLES".
- Artículo de propaganda en color blanco, cuyo contenido es: LAURA SUÁREZ, DIPUTADA FEDERAL. www.laurasuarez.com.mx.
- Dos calcomanías, cuyo contenido es: LAURA SUÁREZ, DIPUTADA FEDERAL. Por ti.
- Tres artículos de propaganda del Partido Acción Nacional.

- Certificación de Comparecencia Testimonial a cargo de Karina Lizette Orrico Aguilar y Ricardo Enrique Torres Barragán.

III. Acuerdo de Recepción.

El dieciséis de junio de dos mil nueve la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral (en adelante Unidad de Fiscalización) acordó tener por recibido el escrito de queja referido, registrarlo en el libro de gobierno e integrar expediente respectivo, con número **Q-UFRPAP 17/09**.

IV. Publicación en estrados del Acuerdo de Recepción.

- a) El diecinueve de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2249/2009, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Jurídica que se fijara en los estrados de este Instituto, por lo menos durante setenta y dos horas, el acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.
- b) El dos de julio de dos mil nueve, mediante oficio DJ/2006/09, la Dirección Jurídica, una vez que fue publicada en los estrados de este Instituto la citada documentación, la remitió a la Unidad de Fiscalización junto con la razón de publicación y retiro.

V. Notificación al Secretario del Consejo General del inicio del procedimiento de queja. El diecinueve de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2250/2009, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral el inicio del procedimiento de queja identificado con el número de expediente Q-UFRPP 17/09.

VI. Certificación del Representante Legal del Partido Revolucionario Institucional. El veintidós de junio de dos mil nueve, mediante oficio DJ/1865/2009, la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral remitió a la Unidad, el oficio número 282/2009 del doce de junio, signado por el Lic. Juan José Ruiz Nápoles, Secretario del Consejo Local en Michoacán, en alcance al diverso 280/2009, en el cual se contiene la certificación, donde se acreditó que el Lic. Jesús Remigio García Maldonado es el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán.

VII. Notificación y requerimiento al Partido Acción Nacional

- a) El veintinueve de junio de dos mil nueve, mediante oficio UF/2695/2009, la Unidad de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante este Consejo General, el inicio del procedimiento de mérito, requiriéndole a efecto de informar sobre las circunstancias de modo, tiempo y lugar de las manifestaciones narradas en el escrito inicial del quejoso, sobre contratos de prestación de diversos servicios, adquisiciones etc. correspondientes a la campaña de la C. Laura Suárez González en el distrito 10 en el Estado de Michoacán.
- b) El catorce de julio de dos mil nueve, mediante escrito sin número, el representante del Partido Acción Nacional dio respuesta al requerimiento de la Unidad, aportando parcialmente los elementos requeridos.

VIII. Aportación de pruebas supervenientes. El quince de julio de dos mil nueve el Lic. Jesús Remigio García Maldonado representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en Michoacán, presentó un escrito sin número, en el cual manifestó que los CC. Estela Ocampo Zizumbo, Héctor Arturo Juárez Argueta y Mario Humberto Acuña Alba, recibieron para comprar votos a favor del Partido Acción Nacional, ocho tarjetas telefónicas de \$300 trescientos pesos cada una; \$4000.00 cuatro mil pesos para cubrir comida de ocho “casas caos”, ocho sobres seccionales que contenían, listado nominal, tablero de control de votación, marcadores, listas de detección y mapa seccional y \$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos) para mil quinientos votos. Es preciso señalar que el quejoso omitió presentar pruebas o indicios suficientes, que permitieran a esta autoridad adminicularlas con el procedimiento de mérito.

IX. Ampliación del término. El doce de agosto de dos mil nueve, la Unidad de Fiscalización acordó ampliar el plazo que otorga el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para presentar al Consejo General el proyecto de Resolución del procedimiento administrativo identificado con el número de expediente **Q-UFRPP 17/09**, haciendo del conocimiento al Secretario Ejecutivo el mismo día mediante oficio UF/3983/2009.

X. Requerimiento al representante legal de Confecciones García Hermanos S.A. de C.V.

- a) El tres de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio SE-2204/2009, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Michoacán, entregara al representante y/o apoderado legal de Confecciones García Hermanos S.A. de C.V. el oficio UF/DQ/4683/2009 en el que se le requirió diversa información.
- b) El treinta de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio 8165/2009, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Michoacán remitió la cédula de notificación, en la cual se entregó el oficio en comento al C. Elvis García García, el cual se acreditó como hijo del requerido.

XI. Requerimiento al representante legal de “El Taller Todo en Serigrafía”

- a) El dos de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio SE-2018/2009, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Michoacán, entregara al representante y/o apoderado legal de “El Taller Todo en Serigrafía” el oficio UF/DQ/4220/2009 en el que se le requirió diversa información.
- b) El cinco de octubre de dos mil nueve, mediante oficio VS/195/2009, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Michoacán remitió el escrito de dos de octubre de dos mil nueve por el que el Lic. Mauricio Martínez Cortés, representante legal de dicha empresa, dio contestación al requerimiento realizado, confirmando las operaciones realizadas y negando haber realizado cualquier otra operación para el Partido Acción Nacional.

XII. Requerimiento al representante legal de Flexo Soluciones S. A de C.V.

- a) El dos de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio SE-2019/2009, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco, entregara al representante y/o apoderado legal de Flexo soluciones el oficio UF/DQ/4222/2009 en el que se le requirió diversa información.
- b) El treinta de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio JL-JAL/VS/881/09, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Jalisco remitió el escrito de veintitrés de septiembre de dos mil nueve, por el que el representante legal Ing. Edgar Ruiz

Velasco González dio contestación al requerimiento realizado, confirmando las operaciones realizadas y negando haber realizado cualquier otra operación para el Partido Acción Nacional.

XIII. Requerimiento al representante legal de Grafi-k impresiones S. A de C.V.

- a) El dos de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio SE-2020/2009, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Michoacán, entregara al representante y/o apoderado legal de Grafi-k el oficio UF/4224/2009 en el que se le requirió diversa información.
- b) El cinco de octubre de dos mil nueve, mediante oficio VS/193/2009, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Michoacán remitió el escrito de primero de octubre de dos mil nueve por el que la C.P Ana Victoria Torres Camacho dio contestación al requerimiento realizado, manifestando que confirmaba la operación cuestionada por la Unidad de Fiscalización, e informando que realizó otra operación con el Partido Acción Nacional.

XIV. Requerimiento al representante legal de Impress S. A. de C.V.

- a) El dos de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio SE-2021/2009, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Michoacán, entregara al representante y/o apoderado legal de Impress S.A. de C.V. el oficio UF/DQ/4226/2009 en el que se le requirió diversa información.
- b) El cinco de octubre de dos mil nueve, mediante oficio VS/193/2009, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Michoacán remitió el escrito de veintiocho de septiembre dos mil nueve, por el que el representante legal el C. Pablo López Suárez dio contestación al requerimiento realizado, manifestando que confirmaba la operación cuestionada por la Unidad de Fiscalización e informando que realizó otra operación con el Partido Acción Nacional, ofreciendo el soporte documental correspondiente. Es preciso señalar, que la operación a la que se refiere, se confirmó con la Dirección de Auditoría de la Unidad de Fiscalización que se encontraba debidamente reportada.

XV. Requerimiento al representante legal de Industrias Poliplásticos de Michoacán S. A de C.V.

- a) El dos de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio SE-2022/2009, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Michoacán, entregara al representante y/o apoderado legal de Industrias Poliplásticos de Michoacán el oficio UF/4228/2009 en el que se le requirió diversa información.
- b) Mediante oficio, sin número del veintinueve de septiembre de dos mil nueve, dio contestación el gerente general y representante legal de Industrias Poliplásticos de Michoacán, Ingeniero Benjamín Huerta Rangel, confirmado las operaciones realizadas y negando haber ofrecido algún otro servicio al Partido Acción Nacional.

XVI. Requerimiento al C. Manuel Salvador Chávez Álvarez

- a) El dos de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio SE-2023/2009, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Michoacán, entregara al C. Manuel Salvador Chávez Álvarez el oficio UF/4230/2009 en el que se le requirió diversa información.
- b) El veintiocho de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio No. 7084/2009, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Michoacán remitió el Acta circunstanciada 29/CIRC/09-2009 en la que se informó que no se llevó a cabo la diligencia, ya que el inmueble señalado se encontraba rentado por una persona que no conoce al requerido.
- c) El veintisiete de enero de dos mil diez, mediante oficio UF-DQ/655/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Michoacán, entregara al C. Manuel Salvador Chávez Álvarez el oficio UF/DQ/654/2010 en el que se le requirió diversa información.
- d) El tres de febrero de dos mil diez, mediante oficio 0776/2010, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Michoacán remitió el Acta circunstanciada 05/CIRC/01-2010 en la que se informó que no se llevó a cabo la diligencia, en razón a que se trataba un local comercial desocupado.

XVII. Requerimiento al representante legal de Promographics Bordado y Serigrafía y/o María Azucena Sánchez Sánchez

- a) El dos de septiembre de dos mil nueve, mediante oficio SE-2024/2009, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Michoacán, entregara al representante y/o apoderado legal de Promographics Bordado y Serigrafía y/o María Azucena Sánchez Sánchez el oficio UF/4232/2009 en el que se le requirió diversa información.
- b) El cinco de octubre de dos mil nueve, mediante oficio VS/193/2009, la Junta Local Ejecutiva del Estado de Michoacán remitió el escrito de veintiocho de septiembre de dos mil nueve, por el que la C. María Azucena Sánchez Sánchez dio contestación al requerimiento realizado, manifestando que la operación cuestionada fue la única realizada con el Partido Acción Nacional.

XVIII. Requerimiento al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral

- a) El tres de diciembre de dos mil nueve, mediante oficio No. SE/2492/2009, la Secretaría Ejecutiva solicitó al Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores realizara la identificación y búsqueda del C. Manuel Salvador Chávez Álvarez conforme al oficio UF/DQ/4684/2009.
- b) El diez y veintiuno de diciembre de dos mil nueve, mediante oficios STN/11977/2009 y STN/12219/2009, respectivamente, el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores remitió la información localizada del C. Manuel Salvador Chávez Álvarez.

XIX. Requerimiento al Administrador General de Evaluación del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público

- a) El quince de febrero de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/1311/10, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, proporcionara el domicilio fiscal del C. Manuel Salvador Chávez Álvarez, así como si se encuentra activo o suspendido de sus actividades.

- b) El veinticuatro de febrero de dos mil diez, mediante oficio 103-05-2010-0309, se remitió copia del oficio No. 700-07-03-00-00-2010-22630 del veintitrés de febrero, emitido por el área de Administración de Control de la Operación adscrita a la Coordinación Nacional de Administraciones Locales de Servicios al Contribuyente, en el cual remite la información y se indica que se encuentra activo.

XX. Requerimiento al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

- a) El veintitrés de abril de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/076/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a efecto de que verificará si dentro del informe de campaña del Partido Acción Nacional fueron reportados los elementos indicados en dicho oficio.
- b) El veintinueve de abril de dos mil diez, mediante oficio DAPPAPO/87/10, el Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, remitió la información solicitada.

XXI. Requerimiento al Representante y/o Apoderado Legal de Impulsora Grupo Q S. A. de C.V.

- a) El trece de julio de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5306/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Estado de Michoacán, entregara al representante y/o apoderado legal de Impulsora Grupo Q el oficio UF/5305/2010 en el que se le requirió que confirmara o rectificara si arrendó el inmueble ubicado en la Av. Solidaridad No. 1230, Colonia Electricistas y en caso de ser afirmativo indicara con que recursos y en qué fecha había remodelado dicho inmueble.
- b) Con escrito de fecha veintiuno de julio de dos mil diez, recibido en la Unidad de Fiscalización el veintitrés del mismo mes y año, el representante legal de Impulsora Q confirmó haber arrendado el inmueble ubicado en la dirección antes indicada e informó que la erogación de la remodelación constó únicamente en la pintura de la fachada y ésta fue realizada por el partido político.

XXII. Requerimiento al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral

- a) El doce de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/5704/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, indicara en qué rubro de su informe de gastos de campaña fue reportada la pinta de la fachada de la casa de campaña de la otrora candidata.
- b) El diecisiete de agosto de dos mil diez, mediante oficio No. RPAN/976/2010, el Representante Suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, indicó que dicho gasto se encontraba reportado en la cuenta “Gastos Operativos de Campaña”, subcuenta “Varios” dentro de la póliza de egresos del treinta de julio de dos mil diez.

XXIII. Requerimiento al Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros

- a) El diecinueve de agosto de dos mil diez, mediante oficio UF/DRN/215/2010, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, a efecto de que verificara si dentro del informe de campaña del Partido Acción Nacional fue reportada la compra de pintura.
- b) El treinta de agosto de dos mil diez, mediante oficio DAPPAPO/87/10, el Director de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, informó que se constató que el gasto se encuentra registrado y soportado en la póliza de egresos PE-30/07-09.

XXIV. Cierre de instrucción.

- a) El veintiocho de septiembre de dos mil diez, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción del procedimiento de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.
- b) El veintiocho de septiembre de dos mil diez, a las trece horas, quedaron fijados en los estrados de la Unidad de Fiscalización de este Instituto, el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

- c) El primero de octubre de dos mil diez, a las trece horas, fueron retirados de estrados el original del acuerdo de cierre de instrucción del presente procedimiento y la cédula de conocimiento.

En virtud de que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento administrativo de queja en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, párrafo 2 y 377, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 26 y 29 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

CONSIDERANDO

1. Competencia. Con base en los artículos 41, párrafos primero y segundo, base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109, numeral 1; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales vigente a partir del quince de enero de dos mil ocho; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Cuestiones de previo y especial pronunciamiento. Que por tratarse de una cuestión de orden público, y en virtud de que el artículo 22, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, establece que las causales de improcedencia deben ser examinadas de oficio, procede entrar a su estudio para determinar si se actualiza alguna de ellas, pues de ser así, deberá sobreseerse el presente procedimiento.

En el presente asunto se actualiza la causa de improcedencia prevista en el artículo 21, numeral 1, inciso a) de Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización en razón de lo siguiente:

Para realizar dicho estudio, se procederá a enlistar en dos apartados: **A** y **B**

A. En este primer apartado se especificarán los hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional en su escrito inicial de queja; se expondrán las

consideraciones que sirvieron de base para que el Consejo General determinara que en la revisión de informes de campaña, presentados por los partidos políticos, a través de la Resolución CG223/2010, que el Partido Acción Nacional, en el Distrito 10 del Estado de Michoacán, no rebasó de tope de gastos de campaña; asimismo, se establecen las consideraciones que sirvieron de base para desechar el recurso de apelación por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para modificar o revocar dicha Resolución.

- 1) Hechos denunciados por el Partido Revolucionario Institucional en el escrito de queja:
 - a) La excesiva y ostentosa publicidad que los candidatos tenían ya instalada por todo el distrito décimo de Morelia, Michoacán al arranque de la campaña, el día tres de mayo del año dos mil nueve.
 - b) El uso de una ostentosa y costosa casa de campaña ubicada en Avenida Solidaridad sin número, en la Colonia Electricistas, la cual el quejoso denuncia que se encontraba en condiciones deplorables por estar en un aparente estado de abandono, lo que contrasta con la actual situación de la misma, ya que a la fecha se encuentra cubierta con lonas las cuales tienen aproximadamente las siguientes medidas: 15 x 12 metros; además de estar pintada con los colores blanco y azul y contar con un estacionamiento privado con capacidad para veinte automóviles. Aunado a lo anterior, el quejoso alude que dicha casa de campaña contaba con dos guardias de seguridad y un velador, señalando a su consideración que todo esto equivalía a un costo de \$141,250.00.
 - c) La ubicación de veinticinco espectaculares (de los cuales sólo realiza mención de dieciocho) que cubren su publicidad dentro del distrito décimo de Morelia, Michoacán, sito en: Periférico Paseo de la Republica sin número, a un costado del OXXO que está a un lado del Cementerio "Jardines del Tiempo"; Periférico Paseo de la República sin número, frente a Casa de Gobierno; Avenida Camelinas a un costado de la Pastelería "el Globo"; Avenida Camelinas a un costado del Restaurante "San Miguelito"; Periférico Independencia cercano a las instalaciones de la Iglesia Cristiana llamada "Vida Abundante"; Avenida Solidaridad a unas cuadas antes del Boulevard Arriaga Rio Vera; Avenida Solidaridad casi esquina con Avenida Ventura Puente; Avenida Solidaridad a un costado del "MaC DONALDS"; Avenida Solidaridad frente a Soriana Río; Av. Solidaridad esquina con la calle Morales Sur; Avenida Solidaridad esquina Abasolo; Avenida

Solidaridad esquina con la Avenida Calzada Juárez; Periférico esquina con la calle Morelos Norte; Avenida Lázaro Cárdenas esquina con Abasolo frente a la Plaza Carrillo; Avenida Lázaro Cárdenas a un costado del Auto Lavado “Car Wash PREMIER”; Avenida Lázaro Cárdenas Esquina con la calle Juan Escutia; Calle Virrey de Mendoza en el acceso principal a la Tenencia de Santa María de Guido; Calzada la Huerta en la salida a Pátzcuaro señalando a su consideración que todo esto equivalía a un costo de \$397,929.09 incluyendo el IVA.

- d) La utilización de treinta unidades del servicio de transporte público de las rutas “Centros Comerciales”, “Punhuato” y “Alberca”, los cuales cuentan con publicidad por ambos lados de los otrora candidatos (propietaria y suplente), los cuales tiene un costo a arbitrio del quejoso de \$414,000.00, a razón de que se incluye el IVA, la instalación de los medallones y la mensualidad del arrendamiento por las treinta unidades.
- e) La distribución de diversos artículos de publicidad en cada colonia del décimo distrito, contabilizando el quejoso una supuesta distribución de ciento cincuenta artículos por día, de cada uno de los siguientes elementos: Playeras de color blanco con azul con el nombre serigrafiado de la candidata; Gorras de color blanco y bordadas con el nombre de la candidata en color azul; Paraguas de color naranja y con letras de color azul; Pulseras bordadas de color azul con blanco y con el nombre de la candidata; Calcomanías de micro perforado de 90* 30; Dípticos donde la candidata plantea sus propuestas; Página WEB; Mandiles de color azul; Servilleta para Tortillas de color blanco con el nombre de la Candidata con letras serigrafiadas de color azul; y Bolsas para el mandado de color blanco con el nombre de la candidata con letras serigrafiadas de color azul los cuales tiene un costo total a consideración del quejoso de \$1,115,879.50.
- f) La presunta rotulación de doce bardas que abarcan el décimo distrito con ubicación en: Seis en la Avenida Solidaridad de Oriente a Poniente en ambos sentidos (sin dar más detalles para su localización); Dos en Periférico Paseo de la República posteriores a Casa de Gobierno; Una en Avenida Tata Vasco esquina con la calle Bucareli; Otra en la Avenida Ramón López Velarde esquina con J. Tablada; Una en la calle Ticateme en la colonia Félix Ireta y por último una en Periférico Independencia esquina con Calzada la Huerta, con un costo total de \$6,900.00 que incluye el IVA, rotulación, mano de obra y pintura.

- g) El uso de veinte brigadas diariamente (compuesta cada una con cinco jóvenes), ubicadas en distintos puntos dentro del distrito en comento, que a juicio del quejoso generó un gasto total de \$390,000.00, en virtud de que multiplicó 100 pesos diarios por 100 activistas, por los días transcurridos hasta la presentación de su queja.
- h) La rotulación y renta de diez combis de la denominada “Ruta gris” con un costo total de \$54,000.00, que incluyen el IVA, la renta de las diez unidades y la rotulación de las mismas.
- i) Finalmente señala como suma final de todos los conceptos un total de \$2,519,959.04.
- 2) Consideraciones que sirvieron de base a este Consejo General para determinar, a través de la Resolución identificada con número CG223/2010, que no existió el rebase de tope de gastos de campaña en dicho distrito.

En dicha Resolución, este Consejo General determinó en el Considerando 15.1 incisos e) y f), que el partido sólo rebasó el tope de gastos de campaña en los siguientes distritos:

ENTIDAD	DISTRITO	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
D.F.	02	\$2,072.91
MEX.	04	23,161.19
MEX.	05	28,852.67
MEX.	07	7,539.56
MEX.	10	37,015.54
MEX.	13	36,653.29
MEX.	14	21,386.48
MEX.	15	57,485.87
MEX.	17	7,823.37
MEX.	18	21,538.06
MEX.	19	35,208.80
MEX.	20	65,334.96
MEX.	21	48,581.84
MEX.	22	74,978.00
MEX.	24	34,641.43
MEX.	25	24,405.13
MEX.	27	29,637.35
MEX.	28	49,840.78
MEX.	29	44,353.38

ENTIDAD	DISTRITO	MONTO QUE SOBREPASA EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA
MEX.	30	6,506.28
MEX.	31	38,801.16
MEX.	34	18,595.00
MEX.	35	5,191.56
MEX.	37	42,958.29
MEX.	38	863.48
MEX.	39	38,160.99
MEX.	40	5,514.61
TAMPS.	08	100,533.92
YUCATÁN	03	\$184,196.50
Total		\$1,091,832.40

Por lo que, a **contrario sensu** dentro de dicho análisis no se encontró elemento que indicara que en el distrito décimo de Morelia, Michoacán se rebasó el Tope de Gastos de Campaña establecido en el Acuerdo número CG27/2009 equivalente a **\$812,680.60** (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M. N.).

- 3) Consideraciones que sirvieron de base para desechar de plano el SUP-RAP 114/2010 por parte de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con el que pretendía el demandado modificar o revocar dicha Resolución.

En dicha sentencia, dictada el cuatro de agosto de dos mil diez, la Sala Superior manifestó que se debía desechar de plano la demanda, ya que el ocurso en cita se presentó fuera del plazo previsto en la ley.

En consecuencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó declarar la improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la presentación extemporánea de la demanda del recurso de apelación.

Conviene transcribir la sentencia referida en la parte que interesa:

*Este órgano jurisdiccional considera **fundada** la causal de improcedencia invocada, en razón de lo siguiente:*

Conforme al artículo 8, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, los juicios y recursos previstos en la citada

ley de medios de impugnación se deben promover, por regla, dentro del plazo de cuatro días, contados a partir del siguiente a aquel en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado o de la fecha en que se hubiese notificado la resolución controvertida, excepción hecha de los supuestos establecidos expresamente en esa legislación adjetiva electoral federal.

Por su parte, los diversos artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), de la citada Ley General disponen que el medio de impugnación que se presente fuera del plazo legal a que se refiere la ley de la materia será improcedente, por lo que se deberá desechar.

(...)

Los partidos políticos nacionales que tienen representantes registrados ante los diversos Consejos del Instituto Federal Electoral se entienden notificados en forma automática, siempre que su respectivo representante esté presente en la sesión en la cual se emite la resolución y tenga a su alcance todos los elementos necesarios para quedar enterado de su contenido. En ese orden, se considera que a partir de ese momento el partido político toma conocimiento de manera fehaciente de la determinación adoptada y, por ende, al día siguiente empieza a transcurrir el plazo para su impugnación, aun cuando exista una notificación, legal y válida, efectuada con posterioridad a la notificación automática, pues la notificación distinta a esta última no debe ser la segunda oportunidad para controvertir la citada resolución.

Esto es así, porque tanto la resolución CG223/2010, como las adendas y la fe de erratas se aprobaron en la propia sesión extraordinaria el siete de julio del año en curso y, por lo tanto, el instituto político recurrente tuvo conocimiento de ello en esa fecha.

(...)

En este sentido, si el partido recurrente quedó legalmente notificado de la resolución que impugna, el mismo siete de julio de dos mil diez, fecha en la cual se aprobó tal determinación, considerando que la materia de impugnación no está vinculada con algún procedimiento electoral, federal, local o municipal, es inconcuso que el plazo de cuatro días hábiles, legalmente previsto para la presentación del medio de impugnación, transcurrió del ocho al trece de julio del año en curso, al no ser computables los días diez y once de julio del año en que se resuelve, por corresponder a sábado y domingo, respectivamente.

Ahora bien, como la demanda de recurso de apelación del Partido Acción Nacional se recibió hasta el dieciséis de julio de dos mil diez, en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, según se desprende del sello de acuse de recibido, impreso en la parte superior derecha del escrito de presentación del medio de impugnación, esta Sala Superior considera que a la fecha de su recepción, ante la responsable, había transcurrido en exceso el plazo de cuatro días, previsto en la ley, por lo que resulta evidente que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 10, párrafo 1,

inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, consistente en la presentación extemporánea de la demanda del recurso de apelación.

(...)

En consecuencia, es conforme a Derecho desechar la demanda de recurso de apelación presentada por el Partido Acción Nacional, en contra del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a fin de controvertir la resolución CG223/2010, de siete de julio de dos mil diez.

RESUELVE

ÚNICO. *Se desecha de plano la demanda de recurso de apelación presentada por el Partido Acción Nacional, para controvertir la resolución CG223/2010, emitida el siete de julio de dos mil diez, por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.”*

B. En este segundo apartado se dilucidará si derivado de que la resolución CG223/2010 ha quedado firme, se actualiza la causal de improcedencia señalada en el artículo 22, numeral 1, inciso a), en relación con el 21, numeral 1, inciso a), que constituya un obstáculo para que este Consejo General se pronuncie sobre el fondo del presente procedimiento.

En la parte que interesa en el acuerdo CG223/2010 antes referido, se analizaron y revisaron los gastos erogados por cada una de las campañas efectuadas durante el proceso electoral mencionado, entre ellas la correspondiente al distrito 10 en el estado de Michoacán, en cuyo dictamen se concluyó que el total de los gastos erogados fue de \$736,646.01 (setecientos treinta y seis mil seiscientos cuarenta y seis pesos 01/100 M.N.).

Entonces, a **contrario sensu** no se determinó que durante la revisión del informe de campaña correspondiente, se actualizara un rebase al tope de gastos de campaña en el Distrito 10 del Estado de Michoacán, por parte de la otrora candidata Laura Suárez González, tope de gastos fijado por este Consejo General mediante Acuerdo CG27/2009 consistente en la cantidad de \$812,680.60 (ochocientos doce mil seiscientos ochenta pesos 60/100 M.N.) y a lo largo de la substanciación del presente procedimiento se verificó que todos y cada uno de los hechos así como las pruebas contenidas en el escrito de queja, ya habían sido previamente reportados en el informe de campaña de dicho Distrito, por parte del Partido Acción Nacional, es decir, no se presentó ningún elemento que pudiera acreditar la omisión de reportar uno o más gastos, y que éstos, en su caso, pudieran aumentar el monto total erogado por la otrora candidata.

El objeto materia del presente proceso se constriñe a verificar el presunto rebase del tope de gastos de campaña, en el Distrito 10, por parte de la otrora candidata a diputada federal, la C. Laura Suárez González; y como quedó establecido dentro de los antecedentes de este procedimiento, todos y cada uno de los elementos aportados por el quejoso, fueron debidamente reportados por el Partido Acción Nacional, mismos que en el procedimiento de revisión de informes de campaña ya fue corroborado que no se actualizara dicha conducta.

No se omite señalar, que respecto de la empresa Confecciones García Hermanos S. A. de C.V. y del señor Manuel Salvador Chávez Álvarez, la Unidad de Fiscalización realizó las diligencias necesarias, a efecto de verificar las operaciones realizadas con el partido político y éstas fueron únicamente corroboradas con la Dirección de Auditoría, ya que no fue posible localizar a las personas mencionadas, sin embargo, no se cuenta con algún indicio de que lo reportado en el informe correspondiente carezca de veracidad.

Por lo anterior, se tiene que el fondo substancial del presente procedimiento ha quedado sin materia, ya que se encuentra íntimamente relacionado con el fondo substancial de la revisión de informes de Campaña del proceso federal 2008-2009, por lo cual se actualiza la figura procesal de **cosa juzgada**, que tiene por objeto hacer del conocimiento a la autoridad que se encuentre substanciando un procedimiento que la causa próxima de éste ya ha sido materia de análisis en otro procedimiento anterior, cuya resolución ha causado estado y, por lo tanto, provoque que se deba extinguir anticipadamente el segundo proceso, con el objeto de evitar resoluciones contradictorias.

En este sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha puesto de manifiesto lo siguiente:

COSA JUZGADA. PRESUPUESTOS PARA SU EXISTENCIA.

*Para que proceda la excepción de cosa juzgada en otro juicio es necesario que entre el caso resuelto por la sentencia y aquel en que ésta se invoque concurren identidad en la cosa demandada (eadem res), en la causa (eadem causa pretendi), y en las personas y la calidad con que intervinieron (eadem conditio personarum). Ahora bien, si la identidad en la causa se entiende como el hecho generador que las partes hacen valer como fundamento de las pretensiones que reclaman, **es requisito indispensable para que exista cosa juzgada se atiende no únicamente a la causa próxima (consecuencia directa e inmediata de la realización del acto jurídico) sino***

además a la causa remota (causal supeditada a acontecimientos supervenientes para su consumación) pues sólo si existe esa identidad podría afirmarse que las cuestiones propuestas en el segundo procedimiento ya fueron materia de análisis en el primero, y que por ello deba declararse procedente la excepción con la finalidad de no dar pauta a posibles sentencias contradictorias. Lo anterior, en el entendido de que cuando existan varias acciones contra una misma persona respecto de una misma cosa, deben intentarse en una sola demanda todas las que no sean contrarias, ya que el ejercicio de una extingue las otras, salvo que fuera un hecho superveniente debidamente acreditado. Por tanto, es claro que esto último no se daría si la causa remota que se involucra en uno y otro son distintas, con mayor razón si la causa próxima también es otra.¹
(Énfasis añadido)

Es preciso señalar, que el procedimiento de revisión de informes, que realiza la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es un procedimiento *sui géneris*, en el cual no existe una acción que detone la investigación por parte de la autoridad, sino esta facultad se ejerce por ministerio de ley.

Sin embargo, la causa que genera la acción investigadora por parte de la autoridad fiscalizadora en ambos procedimientos es coincidente, es decir, se atiende a vigilar el origen lícito de los ingresos y a corroborar el destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos, y dentro de dicha revisión se verifica, entre otras cosas, que no se rebase el tope de gastos que este Consejo General impone a los institutos políticos, con el fin de mantener la equidad en la contienda.

Asimismo, los sujetos que intervienen en el procedimiento de revisión de informes y en los procedimientos de quejas y procedimientos oficiosos en materia de fiscalización son, tanto la autoridad fiscalizadora, como el partido político sujeto al procedimiento.

En ese sentido, el hecho de que el procedimiento de queja se inicie por los indicios reclamados por un tercero, no quiere decir que este tercero esté directamente

¹ Registro No. 170353, Localización: Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVII, Febrero de 2008, Página: 197, Tesis: 1a./J. 161/2007, Jurisprudencia, Materia(s): Común. Contradicción de tesis 39/2007-PS. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Décimo Noveno Circuito, el anterior Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito, actualmente Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del mismo circuito y el Primer Tribunal Colegiado del Noveno Circuito. 3 de octubre de 2007. Cinco votos. Ponente: Sergio A. Valls Hernández. Secretario: Juan Carlos de la Barrera Vite. Tesis de jurisprudencia 161/2007. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha catorce de noviembre de dos mil siete.

vinculado con el mismo, sino únicamente coadyuvando con la autoridad para la dilucidación de la materia objeto del procedimiento, ya que el principio que rige los procedimientos en materia de fiscalización es el inquisitivo. Así las cosas, los sujetos que intervienen en ambos casos resultan ser la autoridad fiscalizadora y el partido sujeto a revisión.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido que cuando desaparezca el objeto que constituye la existencia y subsistencia del litigio, la controversia queda sin materia, ante lo cual lo procedente es darlo por concluido, sin entrar al fondo de los intereses litigiosos, mediante una resolución de desechamiento, cuando esa situación se presenta antes de la admisión del mismo, o de sobreseimiento, si ocurre después.

En efecto, en el caso en particular se actualiza la causal de sobreseimiento que contempla el artículo 22, numeral 1, inciso a), en relación con el 21, numeral 1, inciso a) al sobrevenir la inexistencia del objeto sobre el que versa la actual controversia, es decir, determinar si en la campaña para diputado federal, de la otrora candidata Laura Suárez González, del Partido Acción Nacional, por el distrito 10 en el Estado de Michoacán, incumplió con lo dispuesto en el artículo 344, numeral 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el Acuerdo del Consejo General CG27/2009, que regulan las consecuencias de exceder el tope de gastos de campaña.

En ese contexto, en el procedimiento administrativo sancionador que se instauró en contra de los otrora candidatos por el Distrito 10 de Michoacán, Laura Suárez González y Eugenio Villalobos de Mendoza, propietario y suplente respectivamente, queda sin materia.

Por todo lo anterior, lo procedente es declarar **el sobreseimiento** del procedimiento en el que se actúa.

En atención a los antecedentes y consideraciones vertidas, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 109, numeral 1; 118, numeral 1, inciso h); 372, numeral 1, inciso a) y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 22, numeral 1, inciso a), en relación con el artículo 21, numeral 1 inciso a) y 26, numeral 1 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **sobresee** en el presente procedimiento de queja instaurado con motivo de la queja interpuesta por el Partido Revolucionario Institucional, en los términos del **considerando 3** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la Resolución de mérito.

TERCERO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 8 de octubre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Consejero Electoral, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**